

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00142-00
DEMANDANTE	: Carlos Miguel Horta Perdomo y Otros.
DEMANDADO	: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De Nación.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de reparación directa instaurada por Carlos Miguel Horta Perdomo y Otros, por intermedio de apoderado judicial, contra Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De Nación, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales del artículo 159 del CPACA, para su admisión.

Revisado los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que la señora Geraldine Horta Jiménez, quien actúa como parte actora no confirió poder para que pueda iniciar proceso contencioso administrativo, en ejercicio de la Acción de Reparación Directa. En efecto, al momento de la presentación de la demanda ya contaba con la mayoría de edad según se advierte en registro civil de nacimiento visible a fl. 11 del expediente, y por ende se encuentra dotada de capacidad para comparecer por sí misma al proceso y no a través de su padre, como erróneamente lo hizo.

De lo anterior se tiene que en efecto Geraldine Horta Jiménez, al momento no acredita representación judicial dentro del proceso para actuar como demandante, por tanto, deberá constituir apoderado judicial, si desea ser tomada como integrante de la parte actora, para lo anterior dispone del termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de lo contrario se estudiará la demanda respecto de los demás demandantes y de no subsanarse el defecto advertido se rechazará la demanda respecto de Geraldine Horta Jiménez.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de reparación directa interpuesto según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se allegue poder otorgado a por Geraldine Horta Jiménez, de lo contrario se estudiará la admisión de la demanda respecto de los demás demandantes y se rechazará respecto de aquella.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Fernando Aza Olarte, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.906.761 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 130.806 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiséis (26) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria